



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**RESOLUCIÓN NÚMERO 000327 DE 2012****(26 SEP 2012)**

"Por la cual se ordena la transferencia de recursos al Banco Agrario de Colombia para el Programa Estratégico de Atención Integral Chaparra"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las consagradas en la Ley 1485 del 14 de diciembre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 3ª de 1991 creó "(...) el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza. Las entidades integrantes del sistema actuarán de conformidad con las políticas y los planes generales que adopte el Gobierno Nacional. El Sistema será un mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de políticas de vivienda de interés social."

Que la misma Ley, en su artículo 6º, modificado por el artículo 1º de la Ley 1432 de 2011, y por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, establece que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle acceder a una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que la Ley establece.

Que la formulación de la política de vivienda rural es responsabilidad del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que la dirección de la ejecución de la política de Vivienda de Interés Social Rural se encuentra a cargo de éste último, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1160 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

Que de acuerdo a los Decretos 599 de 1991 y 2419 de 1999, el Banco Agrario de Colombia S.A. administra los recursos que destina el Gobierno Nacional para el Programa de Vivienda de Interés Social Rural y otorga el subsidio familiar de vivienda rural.

Que hasta el año 2009, en el anexo del Decreto Liquidador del Presupuesto General de la Nación, el Banco Agrario de Colombia S.A., aparecía como unidad ejecutora: 170105, por lo que se giraban estos recursos de forma directa a la mencionada Entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la transferencia de recursos al Banco Agrario de Colombia para el Programa Estratégico de Atención Integral Chaparral"

Que con la implementación del SIIF 2, a partir del año 2010, los recursos destinados al Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, se encuentran dentro el Presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por intermedio del Banco Agrario de Colombia, por lo que en la actualidad se debe formalizar la transferencia de tales recursos, para la realización de los objetivos de la política por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

Que a partir de lo señalado en el documento Conpes Social 102 de 2006, se crea la Red de Protección Social contra la Pobreza Extrema, hoy denominada Red Unidos, como la principal estrategia de protección y promoción social dirigida a la población pobre extrema y vulnerable, para promover la generación de ingresos, riqueza, mejoramiento de la calidad de vida y en general la autogestión del desarrollo por parte de las familias.

Que de acuerdo a la información de la Red Unidos, el Municipio de Chaparral, Tolima, es piloto de intervención para la superación de la pobreza en el área rural enfatizando en la dimensión de habitabilidad, ingresos y trabajo, esperando focalizar esfuerzos y oferta para una atención eficaz en el territorio.

Que el Departamento Nacional de Planeación –DNP, tiene al Municipio de Chaparral, Tolima, incluido dentro del listado oficial de promoción, y posee el grupo poblacional en mejores condiciones para salir de la pobreza extrema al lograr cumplir con los logros de habitabilidad de la estrategia definida en el documento Conpes Social 102 de 2006.

Que según el artículo 10º del Decreto 900 del 2 de mayo de 2012, los recursos de la bolsa de Política Sectorial rural se destinarán a los hogares postulantes vinculados a los Programas de Desarrollo Rural y Proyectos Estratégicos de Atención Integral que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Decreto 900 del 2 de mayo de 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará a la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, los Programas Estratégicos que requieran atención integral.

Que en los términos del párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 900 del 2 de mayo de 2012, la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, podrá recomendar la inclusión de programas y establecerá mediante acta, determinando cuales serán incluidos en la bolsa de recursos de Política Sectorial.

Que el párrafo 3 del artículo 10 del Decreto 900 del 2 de mayo de 2012, indica que la priorización y distribución de los recursos de la bolsa de Política Sectorial, la definirá el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las recomendaciones que para el caso efectúe la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, atendiendo la demanda de recursos por parte de cada uno de los programas y las prioridades del Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución 1690 del 17 de julio de 2012 expedida por el

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la transferencia de recursos al Banco Agrario de Colombia para el Programa Estratégico de Atención Integral Chaparral"

Departamento Nacional de Planeación, se efectuó una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión para la vigencia fiscal del 2012, asignando al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de Mil Quinientos Millones de Pesos (\$1.500.000.000,00), al Proyecto Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural identificado con el código presupuestal - PROGRAMA 520 - Administración, Atención, Control y Organización Institucional para la Administración del Estado - SUBPROGRAMA 1000 Intersubsectorial Gobierno - PROYECTO 0129 - Apoyo a entidades que atienden población en situación de vulnerabilidad a nivel Nacional - SUBPROYECTO 002 Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural para familias de la Red Unidos, Chaparral, Tolima - RECURSO 11 Otros recursos del tesoro.

Que existen recursos disponibles por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$1.500.000.000,00), que se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39612, expedido el 16 de agosto de 2012 por el Coordinador de Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que teniendo en cuenta que los dineros transferidos al Banco Agrario de Colombia S.A. son de naturaleza pública y que el control fiscal es ejercido como una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los interés generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, en aras de garantizar su correcta utilización, este Ministerio considera necesario hacer su seguimiento financiero.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, debe transferir los recursos apropiados en el Programa 520 Administración, Atención, control y organización institucional para la administración del Estado al Banco Agrario de Colombia S.A.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Transferencia de Recursos al Banco Agrario de Colombia S.A. Transferir del presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Banco Agrario de Colombia S.A., NIT. 800.037.800-8, la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$1.500.000.000,00), con el fin de que se asignen Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural para las familias en situación de vulnerabilidad, de la Red Unidos en el Municipio de Chaparral, Tolima, lo cual se efectuará en un solo giro, a la Cuenta de Ahorros No. 018730887 del Banco Davivienda designada por el Banco Agrario de Colombia S.A.

Parágrafo 1. Los recursos de que trata este artículo serán distribuidos de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 39612 de fecha 16 de agosto de 2012. PROGRAMA 520 Administración, Atención, Control y Organización Institucional para la Administración del Estado - SUBPROGRAMA 1000 Intersubsectorial Gobierno - PROYECTO 0129 Apoyo a entidades que atienden población en situación de vulnerabilidad a nivel Nacional - SUBPROYECTO 002 Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural para familias de la Red Unidos,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la transferencia de recursos al Banco Agrario de Colombia para el Programa Estratégico de Atención Integral Chaparral"

Chaparral, Tolima - RECURSO 11 Otros recursos del tesoro., con un aporte de la Nación de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000,00).

Parágrafo 2. El Banco como entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, destinará para la administración de los recursos, el valor máximo en los términos establecidos para tal fin por la normatividad vigente a la fecha de la asignación de los subsidios efectivamente otorgados. Cualquier gasto adicional por este u otro concepto estarán a cargo del Banco y será asumido por éste.

Parágrafo 3. Los recursos de que trata el presente artículo se destinarán a la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural a los hogares definidos en el Decreto 1160 de 2010, el Decreto 0900 de 2012 y la Resolución 0000168 del 23 de mayo de 2012.

Parágrafo 4. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Seguimiento Financiero. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de lo establecido en la presente Resolución, efectuará seguimiento financiero a los recursos transferidos al Banco Agrario de Colombia S.A., solicitándole a esa Entidad que rinda informes trimestrales de la ejecución de los recursos por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 SEP 2012


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Desarrollo Rural
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Secretaría General

